

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 31 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1398.

La facilidad con que se efectúan las traslaciones de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble de casi todos los pueblos de esta provincia, y la informalidad que preside á tales actos porque basta un simple aviso de cesion para que se alteren sus nombres y partidas, no obstante lo prescrito en circular de la Direccion general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861, son causa de que este Gobierno, cumpliendo las órdenes especiales que acerca del particular tiene recibidas, haga entender á los Alcaldes que es hora ya de que cesen abusos de esta especie que hacen sumamente trabajosa la formacion de aquellos documentos, que dificultan su examen en las oficinas centrales, y perjudican al Tesoro privándole de los naturales rendimientos con que cuenta para cubrir sus muchas atenciones.

En su virtud, prevengo á los señores Alcaldes de esta provincia, no permitan alteracion alguna de nombre en los amillaramientos de sus pueblos respectivos, siempre que por los interesados no se exhiban documentos fehacientes que justifiquen la traslacion del dominio, registrados en el de la propiedad, y con la nota de exencion ó de pago del impuesto hipotecario que corresponde en cada caso.

Resuelto á conseguir que la estadística territorial sea una verdad, y á impedir ese caprichoso movimiento que la imprimen los que sin fundamento legal, y solo obedeciendo á extraños cálculos, continuamente están alterando sus nombres y partidas, no temo decir que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los Alcaldes y

funcionarios que no cumplan puntualmente aquella prevencion.

En el interin todos los Alcaldes me acusarán el recibo de la presente circular.

Córdoba 21 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, el D. de Hornachuelos.

Núm. 1399.

La multitud de robos de ganados, caballerías y frutos que diariamente ocurren en esta y otras provincias, y la impunidad que logran en muchos casos los autores de tales atentados tan solo con variar el punto de su residencia para escapar por este medio á la activa persecucion que se les hace, ha llamado seriamente la atencion de este Gobierno, y le ha decidido á dictar una disposicion que ya que no ponga coto al vandalismo de los malhechores, facilite al menos su busca y el castigo que les hace merecer su delincuencia.

Con tal propósito, conociendo que las muchas dificultades que se oponen los Alcaldes entre sí no permitiendo la entrada en sus términos jurisdiccionales á ninguna fuerza armada, perjudica notablemente á los particulares, alienta al criminal en la perpetracion de sus delitos, hace estériles las mas hábiles pesquisas, y paraliza la accion de la justicia que debe caer pronta y severa sobre los que ni respetan la agena propiedad, ni temen á la Ley, este Gobierno previene á los Sres. Alcaldes dependientes de su autoridad que cuando se les presenten los Comandantes de partidas rurales, tanto de esta como de las provincias limítrofes, competentemente autori-

zados, lejos de oponerles obstáculos que dificulten su accion, les presten toda clase de auxilios á fin de lograr con su ayuda la busca de efectos ó criminales en cuya persecucion vayan.

Al hacerlo así, notansolo cumplen su deber, si que tambien hace mas solidaria la mancomunidad de intereses que ligan á los pueblos y á las autoridades entre sí.

Confio en que la ilustracion de los Alcaldes les hará comprender lo útil de esta medida, y que por lo mismo la observarán con religiosa exactitud.

Córdoba 21 de Diciembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1397.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 29 de Noviembre de 1869.

Abierta á la una del dia bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Rivas, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se recuerda al Jefe de la Administracion económica de la provincia lo manifestado con fecha del 20, sobre el conflicto en que se encontraba con los establecimientos de Beneficencia, por no poder asistirles con recursos cuando eran cuantiosos los créditos que tenia contra la Hacienda pública, segun un estado que al efecto se le remitió; reclamando el pronto ingreso en la Depositaria provincial de los restos de los recargos sobre las contribuciones directas respectivas al año eco-

nómico de 1867 á 1868, máxime cuando por haber estado arrendada la recaudacion ha debido procederse contra el responsable hasta pedir la venta de la fianza: constando á la Diputacion que el cuerpo de facultativos del hospital de Agudos no tiene establecida la guardia diaria recomendada por la legislacion vigente, se encargó al Presidente y Decano que desde luego la estableciera, empezando el mismo á desempeñarla.

Se deniega á don Antonio de la Cruz Heredia la licencia de quince dias que, para restablecer su salud, habia pedido.

Se aprobó el dictámen emitido por la comision informando sobre que se anulara ó rescindiera la contrata celebrada por el Ayuntamiento de Montemayor y su médico titular don Joaquin Garcia Delgado.

Fué admitido en el hospicio Rafael Sanchez, pobre y ciego.

Se concedió el plazo de un mes á don Francisco Muñoz Tuesta, Administrador Director de la casa central de Expósitos, para prestar la fianza de su cargo, sin perjuicio de que en el término de tercero dia diese una provisional con persona abonada á favor de la Diputacion.

Se aceptó la garantia dada por don Bernabé Ceballos y Madueño, á favor de su hermano don Ramon, Director y Administrador del hospital general de Agudos, hasta que pueda formalizarse la definitiva.

Quedó enterada y conforme de una comunicacion de don José Castillo, Director y Administrador del hospital de Crónicos, manifestando estar para formalizarse en la Escribanía de don José Sanchez Guerra la escritura de fianza para responder de su cargo.

Se accedió á una solicitud del Ingeniero Jefe de la provincia para que pase á continuar sus servicios en sus oficinas don Ramiro Conde, escribiente de la diputación, con el haber de 4.000 rs., y nombrando en su lugar con igual carácter y sueldo á don José Vasconi.

El Presidente, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1402.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

A fin de no causar graves perjuicios á los fondos municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, se recuerda por esta Comisaria la pronta remision, en un breve plazo de dias, de los recibos de los suministros de pan y pienso que hayan hecho los pueblos de la misma durante el mes de Setiembre último, puesto que ha trascurrido ya el tiempo prefijado en el reglamento vigente y la mayor parte han dejado de verificarlo.

Córdoba 28 de Diciembre de 1869.—Cayetano Barriga.

Núm. 1404.

ANUNCIO.

El día 12 del mes de Enero próximo y en el local que ocupa el Depósito de caballos del Estado de esta ciudad, se venden en pública licitación siete caballos sementales pertenecientes al mismo por sobrantes al número que debe tener.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisición.

Córdoba 28 de Diciembre de 1869.—El Coronel primer Gefe, Joaquin Saneristoval.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1381.

Alcaldia constitucional de Bujalance.

Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad y con autorizacion superior se saca á la subasta por término de diez dias la construccion de una cloaca que partiendo de la calle del Conde llegue hasta la esquina de la de

Tinajeros, y cuyo tramo consta de 139 metros lineales proximalmente, bajo el tipo de 8 escudos 626 milésimas cada uno y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que desde hoy están de manifiesto en la secretaría municipal. El remate se verificará en estas Casas Consistoriales á las doce en punto del día 4 del próximo mes de Enero, en cuyo acto se presentarán las proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado y acompañadas del documento que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la suma de 14 escudos, como garantia previa para interesarse en el remate.

La proposicion se hará por la unidad métrica con arreglo al tipo espresado, no siendo admisible la que exceda de aquel precio.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate puedan acudir al punto y hora señalada.

Bujalance 23 de Diciembre de 1869.—Miguel Navarro y Castro.

Modelo de proposicion.

D. T. de T. y T., vecino de T., enterado de los planos, presupuestos y pliegos de condiciones para la construccion en esta ciudad de un trayecto de cloaca desde la calle del Conde á la de Tinajeros por la de Morenitas y plazuela Soriana, se compromete á ejecutar dicha obra bajo el tipo de (T. escudos, por letra) cada metro lineal.

Bujalance T. de T. de 1870.

Núm. 1384.

Alcaldia constitucional de Belmez.

Don José Pablo Rivera, Alcalde constitucional de esta villa de Belmez.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 y siguientes del real decreto de 23 de Mayo del año de 1845, exigir relaciones á todos los vecinos y forasteros propietarios de fincas rústicas, urbanas, colonos y ganaderos de esta villa y su término, y en su defecto á sus Administradores, dependientes ó encargados, para la formacion del Amillaramiento de la riqueza inmueble que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71, que presentarán den-

tro del plazo de 30 dias en esta secretaría municipal, arregladas á los modelos circulados por el Gobierno, procurando ostenderlas con toda exactitud, á fin de no incurrir en las penas de dicho decreto; bajo apercibimiento que de no hacerlo así perderán el derecho á reclamar de agravios los que no cumplan con este servicio.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes se fija el presente en Belmez á 22 de Diciembre de 1869.—José Pablo Rivera.—José Romasanta de Alba, Secretario.

Núm. 1387.

Alcaldia constitucional del Carpio.

D. Juan José de la Bastida, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, respectivo al año económico de 1870 á 1871, base por la cual se ha de girar la contribucion territorial, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos en este término, tanto vecinos como forasteros, presenten dentro del término de veinte dias desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas que están prevenidas; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se procederá por la espresada junta á dichos trabajos y no tendrán derecho á reclamar de agravios los que no hubieren cumplido citado deber.

Carpio 24 de Diciembre de 1869.—Juan J. de la Bastida.—Rafael Adame y Oshe, Secretario.

Núm. 1389.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa.

D. Manuel Cantero Peralbo, Alcalde segundo constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo ya proceder la junta pericial de esta villa á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de esta y su término jurisdiccional, que ha de servir de base en la derama del cupo de la contribucion territorial que se fije para el año

de mil ochocientos setenta á mil ochocientos setenta y uno, se hace indispensable que en el improrogable plazo de treinta dias desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones espresivas y por duplicado que determinan los artículos trece al diez y seis inclusive del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, en el concepto que los que no lo verifiquen pierden el derecho de reclamar de agravios y quedan ademas incurso en la multa y gastos de los procedimientos oficiales que haya lugar segun lo mandado en el artículo veinte y cuatro de dicho decreto, y Real orden de 8 de Setiembre de 1848.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Villaviciosa á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Alcalde segundo, Manuel Cantero.—P. M. D. S. M.—Rafael Areales, Secretario.

Núm. 1390.

Alcaldia constitucional de Guadalcázar.

D. José Goberna y Rial, Alcalde constitucional de esta villa etc.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento del Impuesto personal respectivo al corriente año económico, se espone al público por el término de cinco dias, conforme á lo que se determina en el artículo 36 de la Instruccion, con el fin de que dentro de dicho plazo puedan presentarse los contribuyentes comprendidos en el mismo á inspeccionar las cnotas que les han correspondido y hacer en su caso las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna que se presente y se declarará ultimado el mencionado reparto.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Guadalcázar á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Goberna.—Juan de Dios Duarte y Vazquez, Secretario.

Núm. 1391.

Alcaldía popular de Benamejil.

D. Juan Torralbo Burgos, Alcalde primero popular de esta villa etc.

Hago saber á todos los hacendados y colonos en este distrito municipal, que debiendo procederse por la junta pericial á la formacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1870 á 1871, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones detalladas de los bienes que posean, administren ó lleven en arrendamiento, y exigen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; aperebiéndoles que los que no lo verifiquen dentro del término prefijado ó sean inesactos, incurrirán en las multas señaladas en el artículo 24 y demás responsabilidades de instruccion.

Benamejil 23 de Diciembre de 1869.—Juan Torralbo.—Por mandado de su merced.—Francisco Antonio Crespo Secretario.—Juan Torralbo.—Es copia del fijado.

Núm. 1394.

Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Jose Benitez y Carrillo, Alcalde primero constitucional de esta villa de Carcabuey.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para confeccionar el reparto de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia del período económico de 1870 á 1871, se ha acordado por la misma se haga entender por el presente á todos los vecinos y forasteros hacendados en este término, que en el improrogable término de un mes contado desde esta fecha, presenten en la Secretaría del municipio relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganaderia de su legítima pertenencia, como igualmente las que lleven en arrendamiento, con las observaciones necesarias, segun se previene en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; bajo aperebimiento que si no las presentan en el

término prefijado se procederá á formárselas de oficio y su costo se les exigirá por apremio, quedando ademas sujeto á satisfacer la multa que previene el artículo 24 de mencionado Real decreto.

Carcabuey 23 de Diciembre de 1869.—José Benitez.—Por mandado de dicho señor, Gerónimo Villar y Asensí de Torrealva, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1388.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Torres, natural y vecino de Lucena, de ejercicio beloneiro, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la cárcel pública ó en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra Federico Ruiz Gomez, (a) el Anucero, por lesiones graves á Juan José Diaz; aperebido, que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las notificaciones en los estrados de esta audiencia.

Córdoba veintiuno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Garijo Lara.—El Escribano, Joaquin Rey y Heredia.

Núm. 1380.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Eugenio Romero y Cabezas, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Molina y Fernandez, residente últimamente en las minas del Terrible, término de Belmez, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en

este Juzgado á notificarle la ejecutoria recaida en la causa que en este juzgado se le ha seguido por lesiones; aperebido que si no lo verifica se hará la notificacion en estrados, causándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eugenio Romero y Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1383.

D. Eugenio Romero y Cabezas, Juez de Paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Ausmendi, residente últimamente en las minas del Terrible, término de Belmez, para que en el término de quince dias contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia se presente en este juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria recaida en la causa que en su contra se ha seguido por lesiones, aperebido que si no lo verifica se hará en estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eugenio Romero y Cabezas.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 1386.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Don Pedro Jimenez y Perales, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único pregon y edicto á Ramon Jurado y Jimenez, hijo de Pedro y de Maria, de treinta y un años de edad, natural de Benamocarra, y residente hace algunos años en esta villa, soltero, y de ejercicio arriero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado á notificarle las penas pedidas contra él por el Promotor fiscal en causa que se le sigue por aprehension de contrabando, y manifieste si está ó no conforme con ellas; sperebido, que de no comparecer en dicho término, se terminará la causa en su rebeldia,

parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado hoy en la referida causa.

Dado en Hinojosa del Duque á veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Jimenez y Perales.—El actuario, Felipe Vigara.

Núm. 1393.

Juzgado de primera instancia de Mérida.

Don Eulogio Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades locales, judiciales y fuerza pública, procedan á la busca de las alhajas de plata siguientes:

Una lámpara.

Un incensario con naveta y cuchara.

Dos cruces parroquiales, grande y pequeña.

Una custodia con su viril dorado.

Un cáliz con patena.

Dos coronas de las Vírgenes de la Concepcion y Piedad, ó sean sus imágenes.

Un corazon de plata de la imagen de la Soledad.

Una concha para bautizar.

Y un par de vinageras con su plato de peltre.

Las que fueron robadas de la iglesia de Villagonzalo, en este partido, la noche trece del presente mes, ignorándose los reos; y una vez halladas, si lo fueren, las remitirán á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas.

Dado en Mérida á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eulogio Garcia Martin.—Por su mandado, Vicente Cadenas y Jimenez.

Núm. 1395.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Eugenio Romero y Cabezas, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Los Alcaldes, Jefes de Guardia civil, empleados de Seguridad pública y demás autoridades de la provincia, procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado de Juan Gabino, vecino de la

ciudad de Córdoba, tratante en cuatropesa, pues así lo tengo mandado en causa que se sigue por hurto de reses vacunas.

Fuente Ohejuna veintitres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Eugenio Romero y Cabezas.—Rogelio Zamorano y Luque.

Núm. 1396.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Bernardo Cassani y Lázaro, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de nueve días, que por primero se señala, al procesado don José Martínez y Solves, natural de Valencia, y de esta vecindad, Regidor que fué del Excmo. Ayuntamiento que hubo en la misma, para que se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye en este Juzgado, sobre desacato á la autoridad del Sr. Alcalde segundo que hubo en esta misma población don Francisco Alvarez de Sotomayor y de la Torre-Velasco; apercibiéndole que de no comparecer, se continuará el proceso en su rebeldía, notificándose las providencias que recaigan en los estrados, y le parará el perjuicio que haya lugar; declarándosele previamente contumaz y rebelde.

Dado en la ciudad de Lucena, provincia de Córdoba, á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. E., José María de Morales.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,300 á 4,700 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de cerdo, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,312 á 0,350 escudos libra.

Jamón, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Paño de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Aroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,148 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.

Nota.—*Reses degolladas ayer:*

110 vacas, que hacen 41.525 libras de peso.

571 cerdos, que hacen 14.705 idem.

187 cerdos, que hacen 40.022 idem.

53 terneras.—363 corderos lechales.—261 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusión carbonífera y metalífera de Belméz y Espiel.

Con arreglo á la facultad atribuida al Consejo en el párrafo 10.º del art. 51 del Reglamento, ha acordado convocar á los accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará en el cuarto entresuelo de la derecha de la casa núm. 1.º, calle de Preciados, el 6 de Enero del año próximo á las 12 del día, para dar cuenta del cumplimiento de las obligaciones á cargo de la Sociedad carbonífera española: de las modificaciones introducidas en el nuevo Reglamento social: consultar á la junta acerca del estado y tramitación de los pleitos pendientes; y someter á la misma todos los demás negocios relativos al nuevo estado social.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger en el local indicado y oportunamente las papeletas de que trata el art. 61 del Reglamento, de cuya credencial se les provea.

En el mismo habrán de entregarse, cuando menos tres días antes de la celebración de la junta, los poderes de representación de que habla el art. 62 de dicho Reglamento.

Madrid 15 de Diciembre de 1869.—El Secretario interino, Juan Mediavilla.

Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razón D. Eugenio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid.

10-8

Subasta.

No habiéndose admitido por los albaceas del finado D. Pedro Lopez y Arjona las proposiciones que se hicieron en la subasta que tuvo lugar el 28 del mes anterior, de unas casas principales calle Carrera de esta población, número 62, obra de nueva planta, con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud ó 66 metros 872 milímetros, por 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales; que linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Bedoya, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; han acordado bajarle el 15 por 100 de su aprecio, que consistió en 20.423 escudos 600 milésimas, quedando reducido el precio á 17.359 escudos 550 milésimas, por cuyo tipo se pone segunda vez á pública licitación, señalándose para el remate el 19 del corriente mes de 11 á 12 de su mañana, casa de D. Romualdo del Pozo, Coronadas núm. 2.

Aguilar de la Frontera 1.º Diciembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se halla de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encuentran estados de movimiento de población, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargamentos.

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. También se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja situada en el mismo término, tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten todas las proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Excmo. Sr. Marquesa viuda del sálar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administración de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Río, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de

205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cobida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacías, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

También se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesión anterior de Campo Alegre, término de Villa del Río.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instrucción.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instrucción por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadrado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomo en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.